

Auto Inter. 1530
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por el demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el demandante, por un valor global de **\$99.953.340** hasta el 30 de enero de 2024. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00886-00(001)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-05-2024**

Secretaria

Auto Inter. 1563
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Presenta la apoderada judicial de la parte demandante, liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, tras su estudio se advierte que esta no se atempera al mandamiento ejecutivo, pues incluye un capital diferente al ordenado; así las cosas, este juzgado no tendrá en cuenta la referida liquidación y en su lugar requerirá a la mandataria para que presente la liquidación dando cumplimiento al numeral 1 del artículo 446 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00005-00(003)
JSRC

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-05-2024**

Secretaria

Auto Inter.1543
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto (004) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante visible en el ID.13 del cuaderno de origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00296-00(004)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-05-2024**

Secretaria



Auto Inter.1538
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto (005) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00775-00(005)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-05-2024**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, seis de abril de 2024. A despacho de la señora Juez informando que revisado el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvese proveer.

La sustanciadora.

Auto Inter N° 1547

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro 2024.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por el BANCO DE BOGOTÁ en contra de CLAUDIA PATRICIA LOPEZ, solicitó la el apoderado judicial de la parte demandante coadyuvado por el Representante Legal de Banco de Bogotá, la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-**DECLARAR** terminado el presente proceso seguido por BANCO DE BOGOTÁ por el pago total de la obligación realizado por la parte demandada de CLAUDIA PATRICIA LOPEZ. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.-**DECRETAR** el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.
- 3.-**TENGASE** en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de las sumas de dinero que tenga la parte demandada en las cuentas de las diferentes entidades bancarias.	Auto de Fecha 24 de octubre de 2023, librado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.



4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00840-00(0005)

HS

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **32** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07/05/2024**

Secretaria



Auto Inter. 1550
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entregar a la parte demandada MONTAJES ELECTRONICOS INDUSTRIAL con Nit.#8000920543, con abono en la cuenta de ahorros # 5842000825 del BANCO COLPATRIA, los siguientes depósitos judiciales;

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002872807	8001157201	RG DISTRIBUCIONES SA RG DISTRIBUCIONES SA	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2023	NO APLICA	\$ 145.047,92
469030003004574	8001157201	RG DISTRIBUCIONES SA RG DISTRIBUCIONES SA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2023	NO APLICA	\$ 23.432.896,88

Total Valor \$ 23.577.944,80

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00086-00(006)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07/05/2024

Secretaria



Auto Inter. 1517
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por el demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito de la demanda acumulada, aportada por el demandante, por un valor global de **\$10.530.072** hasta el 28 de febrero de 2024. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00559-00(006)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-05-2024**

Secretaria



Auto Inter.1518
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante visible en el índice digital 03.

2.- POR SECRETARIA, crear la carpeta para la demanda acumulada, a la que se deben trasladar los archivos visibles en índice digitales 01 y 02, y el archivo 04 a la carpeta de acumulación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00559-00(006)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-05-2024**

Secretaria



Auto Inter.1544
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (006) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00970-00(006)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-05-2024**

Secretaria

Auto Sust. 1373
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a las siguientes entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO FINANDINA, BANCOOMEVA, BANCO GIROS Y FINANZAS, BANCOPROCREDIT, BANCO DE LAS MICROFINANZAS, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER, BANCO BANCOLDEX, BANCO CREDIFINANCIERA, a fin de que indique el motivo por el cual no ha dado respuesta a lo comunicado en el auto No.677 del 13 de marzo de 2023.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden les hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente. Adjúntese con el envío copia del auto No.677.

2.- REQUERIR a las siguientes entidades – billeteras digitales: NEQUI, DAVIDPLATA, TPAGA, MONET PAY, BANCOLOMBIA A LA MANO, MOVII, DALE!, POWWI, TUYAPAY, SURED, DING, PAYVÁLIDA, COBRU, MERCADO PAGO, GLOBAL66, VITA WALLET, a fin de que indique el motivo por el cual no ha dado respuesta a lo comunicado en el auto No.677 del 13 de marzo de 2023.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden les hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente. Adjúntese con el envío copia del auto No.677.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00175-00(007)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-05-2024**

Secretaria

Auto Inter.1539
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo (007) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito que presenta el apoderado judicial de la parte demandante, pues omite liquidar los intereses moratorios de los numerales 1.2, 2.2, 3.2, y 4.2 ordenados en el mandamiento de pago, además omite incluir los intereses de plazo ordenados en los numerales 1.1, 2.1, 3.1 y 4.1, así como la póliza en el numeral 7. Se le precisa al apoderado que deberá tener en cuenta la fecha de presentación de la demanda, para liquidar los intereses moratorios del numeral 5.

3.- REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00779-00(007)
JSRC

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-05-2024**

Secretaria



Auto Sust. 1367
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el informe allegado por Constructora e Interventoría Los Samanes SAS, como secuestre del bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 370-528737, indicando que el día 19 de febrero de 2024, se llevó a cabo diligencia de Secuestro por parte del Juzgado Treinta y Siete (37) Civil Municipal de Cali y que; *"el bien inmueble se encuentra desocupado, por lo que nos encontramos realizando las gestiones pertinentes para colocar el inmueble en estado productivo."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00626-00(008) medidas
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-05-2024**

Secretaria



**Auto Inter.1541
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Octavo (008) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00724-00(008)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-05-2024**

Secretaria

Auto Inter.1545
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Octavo (008) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.-ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** al cesionario **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG** cuya sociedad vocera es CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

3.-RATIFICAR al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA con T.P.#74.502 como apoderado de la parte cesionaria

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00839-00(008)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-05-2024**

Secretaria

Auto Inter.1540
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Octavo (008) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante visible en el ID.06 del cuaderno de origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00788-00(008)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-05-2024**

Secretaria



Auto Inter.1532

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Noveno (009) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00407-00(009)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-05-2024**

Secretaria



Auto Sust. 1380
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el pagador COLPENSIONES al oficio No.281, indicando que,

En respuesta a su oficio No. 281 del 02 de abril de 2024 emitido al interior del proceso Ejecutivo No 76001400300920220048100 y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente, se informa que para la nómina de mayo de 2024, se aplicó la novedad de cambio de cuenta, del embargo correspondiente al 30% de la mesada pensional del señor DENNIS ENRIQUE MARTINEZ VALENCIA identificado con CC 6.386.387 a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECOL con NIT 900.245.111-6, los cuales serán enviados al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CALI a la cuenta de Depósito Judicial 760012041700.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00481-00(009)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-05-2024**

Secretaria



Auto Sust. 1370
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **AGREGAR y poner en conocimiento de las partes**, la respuesta allegada por el Banco de Bogotá al oficio CYN/003/0833/2024, indicando que,

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
1022337566	FIGUEROA PERDOMOESMERALDA	76001400300920220077400	AH 0566616421 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

2.- **AGREGAR y poner en conocimiento de las partes**, la respuesta allegada por Bancolombia - NEQUI al oficio CYN/003/0833/2024, indicando que,

CLIENTE	DEPOSITO AFECTADO	ACLARACIONES
ESMERALDA FIGUEROA PERDOMO CC 1022337566	Cuenta Nequi finalizada en 9949	Se registra la medida de embargo, en consecuencia, se hará monitoreo constante para afectar los recursos que lleguen a ingresar a futuro, hasta cumplir la totalidad del embargo o recibir el oficio de desembargo.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00774-00(009)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-05-2024**

Secretaria

Auto Inter. 1522

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Presenta la apoderada de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado previamente, se observa que el mismo no se ajusta a la tasa descrita en el mandamiento de pago, esto es al 2.29% mensual sin que exceda el límite de usura, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatario en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1.- **REFORMAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Capital	\$9.554.555
Interés de Mora del 30/09/2020 al 31/05/2023 (tasa 2,29% mensual)	\$6.416.489
Total	\$15.971.044

Así las cosas, el monto de la obligación es por un valor de **\$15.971.044** al 31 de mayo de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00569-00(010)
JSRC

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.32 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-05-2024**

Secretaria



Auto Inter. 1519
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por el demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el demandante, por un valor global de **\$68.894.292** hasta el 23 de enero de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

2.- ESTESE al abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, a lo dispuesto en el auto No.1305 del 15 de abril de 2024, a través del cual se aceptó la renuncia al poder.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00132-00(010)

JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-05-2024**

Secretaria

Auto Inter.1542
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Décimo (010) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.-NO ACCEDER el reconocimiento de personería a la sociedad GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., como quiera que no se aporta el certificado de existencia y representación legal de la entidad, ni la escritura pública No.1094 que acredite el poder especial al señor Cristian Alfredo Gómez González.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00232-00(010)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-05-2024**

Secretaria

Auto Sust. 1376
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el informe allegado por Constructora e Interventoría Los Samanes SAS, como secuestre del bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 370-863156, indicando que el día 12 de abril de 2024, se llevó a cabo diligencia de Secuestro por parte del Juzgado Treinta y Siete (37) Civil Municipal de Cali y que; *"el inmueble se encuentra habitado por la demandada y su familiar quienes de manera voluntaria permitieron el ingreso de los funcionarios al interior del inmueble, en aras de realizar la respectiva diligencia."*

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00184-00(011)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-05-2024**

Secretaria



Auto Inter N° 1551
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo dos mil veinticuatro 2024.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada por el extremo activo del proceso, previniendo a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, **solo serán tenidas en cuenta** las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo al protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 16 del mes de Julio del año 2024, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula **N°370-295534**, ubicado en la Carrera 5 calles 15 y 16 local #16 tercer piso Centro Comercial el Diamante Propiedad Horizontal.

- Avalúo: **\$29.662.500.00**
- Secuestre: Mejía y Asociados Abogados Especializados -Claudia Andrea Duran Rivera
- teléfono: 8889161-8889164
- Correo: recepcion@mejiayasociadosabogados.com
juridico1@mejiayasociadosabogados.com

2.- COMENZARÁ la diligencia a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado a la mayor brevedad posible por el medio más expedito y eficaz para su debido diligenciamiento o de ser el caso fíjese cita presencial para su respectiva entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

6.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera **virtual** en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

7.- ENTERESE a las partes que LINK PARA EL ACCESO A LA DILIGENCIA DE REMATE, será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

8.-PREVENGASE a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, solo serán tenidas en cuenta las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto conforme el protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

9.-ADVIERTASE a los oferentes de acuerdo a la CIRCULAR N°PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, que si el monto del depósito para hacer postura es igual o superior a 15 SMLMV, además deberá indicar el número de cuenta de ahorros o corriente de la cual debe ser titular, así como el banco donde se encuentra inscrita la misma, para efectos de una eventual devolución del depósito al postor no favorecido, pues el Banco Agrario no procesara órdenes de pago de depósitos que superen dicho tope, dado que para este evento se autorizara mediante la modalidad abono a cuenta.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00511-00 (012)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIASDE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **32** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/05/2024**

Secretaria



Auto Inter.1546
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Doce (012) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00284-00(012)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-05-2024**

Secretaria

Auto Sust.1371
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante Laura Melissa Fernández Lenis adjudicataria del 50% de los derechos sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-90623, conforme acta de remate No.05^(ID.75) y auto aprobatorio No.334^(ID.77), solicita librar exhorto dirigido a la Notaria Veintitrés del Circulo de Cali, ordenando la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el bien inmueble descrito anteriormente.

Por lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 455 del Código General del Proceso y toda vez que, la demandante Laura Melissa Fernández Lenis es quien figura como acreedora hipotecaria del bien inmueble descrito anteriormente, en virtud de la cesión realizada por José Wilmory Toro Tamayo, se ordenará su levantamiento.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la Escritura Publica No. 1.095 del 04 de abril de 2017 de la Notaria Veintitrés (23) del Circulo de Cali, registrada en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-90623, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese el Exhorto dirigido a la Notaria 23 de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00303-00(012)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-05-2024**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, seis de abril de 2024. A despacho de la señora Juez informando que revisado el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvese proveer.

La sustanciadora.

Auto Inter N°1548
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro 2024.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovido por la señora MARIA LUZ NYDIA VALENCIA OLARTE en contra de ANGELA MARTINEZ OSORIO, solicitó la apoderada judicial de la parte demandante coadyuvado con la demandada, la terminación del proceso por pago total de la obligación, y cancelación del gravamen hipotecario, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-**DECLARAR** terminado el presente proceso seguido por la señora MARIA LUZ NYDIA VALENCIA OLARTE por el pago total de la obligación realizado por la parte demandada ANGELA MARTINEZ OSORIO. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.-**DECRETAR** el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.
- 3.-**TENGASE** en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con M.I.370-432494, de propiedad de la demandada	Oficio No. 139 del 18 de enero de 2024, Despacho Comisorio No.9 del 01 de abril de 2024, librado por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá

librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.-DECRETAR la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la Escritura Publica N°543 del 03 de marzo de 2023, registrada en el folio de Matricula Inmobiliaria N°370-432494 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V).

Líbrese exhorto a la notaria 06° del Circulo de Cali.

7.-CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-01042-00(012)

HS

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **32** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07/05/2024**

Secretaria

Auto Inter. 1562
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Presenta la apoderada de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado previamente, se observa que no imputó en las fechas los abonos que por depósitos judiciales se han realizado dentro del presente proceso, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Capital consolidado	\$3.511.800
Interés de mora consolidado al 20/04/2023	\$2.101.827
Interés de mora del 21/04/2023 al 27/06/2023	\$244.386
Abono Judicial 27/06/2023	\$3.632.403
Interés de mora a 27/06/2023	\$0
Nuevo Capital	\$2.225.610
Interés de mora del 28/06/2023 al 06/02/2024	\$458.342
Abono Judicial 06/02/2024	\$1.981.224
Interés de mora al 06/02/2024	\$0
Nuevo Capital	\$702.728
Interés de mora del 07/02/2024 al 29/02/2024	\$30.044
Total	\$732.772

Así las cosas, el monto de la obligación es por un valor de **\$732.772** al 29 de febrero de 2024. **Ya canceladas las costas judiciales.**

2.- Una vez en firme la presente providencia, **POR SECRETARIA** ingresar nuevamente el proceso al Despacho para darle tramite a la solicitud de entrega de títulos y terminación de proceso conforme petición obrante a ID.50.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2016-00420-00(013)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-05-2024**

Secretaria

Auto Inter. 1564
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado judicial de la parte demandante presenta la liquidación del crédito objeto de ejecución en esta sede judicial. Sin embargo, cabe destacar que esta liquidación incluye las costas judiciales, las cuales ya han sido pagadas según lo dispuesto en el auto No. 3834 del 04 de noviembre de 2022, que modificó la liquidación; así las cosas, este juzgado no tendrá en cuenta la referida liquidación y en su lugar requerirá al mandatario para que presente la liquidación dando cumplimiento al numeral 1 del artículo 446 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00287-00(013)
JSRC

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-05-2024**

Secretaria

Auto Inter. 1520

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Presenta el apoderado de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado previamente, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de plazo, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatario en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1.- **REFORMAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Pagaré No.0506

Capital	\$20.000.000
Interés de Plazo del 15/08/2018 al 24/09/2020	\$7.406.600
Interés de Mora del 25/09/2020 al 26/02/2024	\$19.788.867
Total	\$47.195.467

Así las cosas, el monto de la obligación es por un valor de **\$47.195.467** al 26 de febrero de 2024. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00554-00(014)
JSRC

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-05-2024**

Secretaria



Auto Inter. 1559
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Catorce (014) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- ABSTENERSE correr traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, como quiera que está cobrando intereses moratorios sobre los intereses de plazo, lo que a toda luz es improcedente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00125-00(014)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/05/2024**

Secretaría



Auto Sust. 1368
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta al oficio CYN/003/0738/2024 allegada por la Clínica de Especialistas Guajira S.A., Emi, GYO Medical IPS SAS y Clínica Primero de Mayo Integral, indicando que no tienen vínculo laboral con los demandados.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00230-00 (015)

JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-05-2024**

Secretaria

Auto Sust.1372
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR sin mayor consideración el escrito allegado por la abogada PAOLA ANDREA CÁRDENAS RENGIFO toda vez que no se le ha reconocido personería dentro del presente asunto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00828-00(015)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.32 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-05-2024**

Secretaria

Auto Inter. 1525
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por el demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el demandante, por un valor global de **\$2.169.824** hasta el 20 de noviembre de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00614-00(015)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-05-2024**

Secretaria

Auto Inter. 1558
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quince (015) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- Por Secretaría, correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00650-00(015)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/05/2024**

Secretaria

Auto Sust. 1377
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR para que obre y conste, la constancia de remisión del oficio dirigido al pagador Centro Médico Imbanaco.

2.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el pagador CENTRO MEDICO IMBANACO al oficio CYN/003/0861/2024, indicando que,

Damos respuesta al oficio CYN/003/0861/2024 del proceso con radicación: 76001400301620220066200 , reconfirmando que no se aplicó orden de embargo dado que el demandado: Santiago Sánchez Mosquera c/c 1.006.331.508, se encuentra retirado de la clínica desde el año 2022.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00662-00(016)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-05-2024**

Secretaria

Auto Inter. 1557
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (016) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- Por Secretaría, correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00164-00(016)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/05/2024**

Secretaria

Auto Inter. 1521
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por el demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el demandante, por un valor global de **\$30.533.535** hasta el 14 de septiembre de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

2.-ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **BANCOLOMBIA S.A.** al cesionario **SERLEFIN S.A.S.** en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

3.-RATIFICAR a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ con T.P.#281.727 como apoderada de la parte cesionaria.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00327-00(016)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-05-2024**

Secretaria

Auto Inter. 1556
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (016) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- Por Secretaría, correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00517-00(016)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/05/2024**

Secretaria



Auto Inter.1504
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la parte demandante a través del apoderado judicial Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521, los siguientes depósitos judiciales;

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002976667	9000159351	COOPSERVINTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 451.217,00
469030002988169	9000159351	COOPSERVINTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 451.217,00
469030002998806	9000159351	COOPSERVINTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 451.217,00
469030003009735	9000159351	COOPSERVINTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 451.217,00
469030003018171	9000159351	COOPSERVINTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	NO APLICA	\$ 493.095,00
469030003029107	9000159351	COOPSERVINTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 493.095,00
469030003038038	9000159351	COOPSERVINTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2024	NO APLICA	\$ 493.095,00

Total Valor \$ 3.284.153,00

Librase la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00560-00(017)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02/05/2024

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 23.812.490.00
Liquidación de Costas	\$ 610.000.00
Títulos pagados por este Despacho 20/02/2023.....	\$ 6.370.865,00
Títulos pagados por este Despacho 04/09/2023.....	\$3.158.519.00
Títulos por pagar por este Despacho 30/04/2024.....	\$3.284.153.00

TOTAL **\$ 11.608.953.00**

Auto Inter. 1555
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (017) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00254-00(017)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/05/2024**

Secretaria

Auto Sust.1382
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante allega el acta de diligencia de secuestro y solicita se corra traslado del avalúo presentado previamente, no obstante, se ordenará requerir al Juzgado 37 Civil Municipal de Cali a fin de que remita a este Despacho el expediente de la comisión encomendada.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al Juzgado Treinta y Siete (37) Civil Municipal de Cali, a fin de que remita la diligencia del despacho comisorio No.46 y sus anexos, por medio del cual el Juzgado de Origen comisionó el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-80626.

Librese el oficio correspondiente.

2.- Una vez el Juzgado Treinta y Siete (37) Civil Municipal de Cali, allegue la devolución del despacho comisorio, se procederá a darle el trámite correspondiente al avalúo catastral presentado.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00469-00(017)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-05-2024**

Secretaria

Auto Inter. 1527
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Presenta la apoderada de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado previamente, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1.- **REFORMAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Pagaré No. 000050000755015

Capital	\$38.100.383
Interés de Mora del 03/08/2023 al 30/03/2024	\$7.450.396
Total	\$45.550.779

Así las cosas, el monto de la obligación es por un valor de **\$45.550.779** al 30 de marzo de 2024. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2024-00026-00(017)
JSRC

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-05-2024**

Secretaria

Auto Sust. 1369
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el pagador Alcaldía de Yumbo al oficio CYN/003/0800/2024, indicando que,

En atención al asunto de la referencia me permito informar que el señor Andrés Mauricio Carvajal Gallardo identificado con cédula de ciudadanía N° 1.118.296.687, a la fecha no está vinculado al Municipio de Yumbo, estuvo como contratista de prestación de servicios hasta el 31 de diciembre de 2023.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00288-00(018)

JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-05-2024**

Secretaria



Auto Inter. 1554

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciocho (018) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00758-00(018)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/05/2024**

Secretaria

Auto Inter. 1553
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciocho (018) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- Por Secretaría, correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-01196-00(018)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/05/2024**

Secretaria



Auto Inter. 1529
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por el demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el demandante, por un valor global de **\$5.189.631** hasta el 20 de febrero de 2024. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00459-00(019)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-05-2024**

Secretaria



Auto Inter. 1528

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

La parte demandante presenta liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado previamente, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Pagaré No. 00251

Capital	\$32.500.000
Interés de Mora del 19/04/2021 al 31/01/2024	\$ 7.113.342
Total	\$59.613.342

Así las cosas, el monto de la obligación es por un valor de **\$59.613.342** al 31 de enero de 2024. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00373-00(020)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-05-2024**

Secretaria



Auto Sust.1375
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por EMCALI al Oficio CYN/003/02788/2023, indicando que el proceso por Jurisdicción Coactiva fue terminado por pago total, razón por cual dejó a disposición de este proceso las siguientes medidas cautelares,

En atención al Oficio No. CYN/003/02788/2023 de fecha 11 de octubre de 2023 y radicado en EMCALI EICE ESP. Este se encuentra relacionado con el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo que se adelanta en contra de Comercializadora Zuluaga Hoyos S.A.S.Nit, 900600528-6, se le informa que Se le informa que se ha dado por terminado mediante auto N°4254 del 10 de noviembre de 2023, el proceso por Jurisdicción Coactiva, que se adelantaba en contra CENTRO COMERCIAL CALI 2000, identificada con el contrato 255739, por el incumplimiento en el pago de Servicios Públicos.

Teniendo en cuenta la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.- se advirtió la solicitud de remanentes se emitió el siguiente oficio:

CANT	MATRICULAS	N° OFICIO	FECHA
1	370-502423	704-0491-2024	22 de febrero de 2024

Oficios dirigidos a la oficina de Registro de Instrumentos Público de Cali, fueron dejados a disposición dentro del proceso para ser entregados a la demandante del proceso o a quien autorice mediante poder autenticado. Los cuáles serán entregados en el CAM TORRE EMCALI Piso 1 Centro de Atención al Cliente, Casilla 30 los días lunes a viernes de 8:00 a 12:00 y de 2:00 a 4:00 PM. Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo singular que adelanta su despacho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDO

Rad.2022-00182-00(020)

JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-04-2024**

Secretaria

Auto Inter.1534
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, de la revisión de la misma, se observa que presenta los mismo yerros de la anterior, pues liquida intereses moratorios cuando estos no fueron reconocidos en el mandamiento de pago, por lo que deberá estarse a lo resuelto en auto No. 2835 del 25 de septiembre de 2023, por lo tanto, no hay lugar a tener en cuenta el crédito liquidado; y en consecuencia se requería a la parte actora para que presente la liquidación del crédito conforme lo descrito en las providencias anteriores.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00224-00(021)

JSRC

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-05-2024**

Secretaria

Auto Inter.1565
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede la apoderada judicial del demandante, allega actualización a la liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., tal posibilidad solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los artículos 455 y 461 del C.G.P., además la liquidación del crédito obrante en el plenario (Índice 05 cuaderno principal) aún no ha sido cubierta.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00232-00(022)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-05-2024**

Secretaria

Auto Inter. 1561
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Presenta la apoderada judicial de la parte demandante, liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, tras su estudio se advierte que esta no se atempera al mandamiento ejecutivo, pues incluye conceptos que no fueron ordenandos en dicho auto, precísese a la abogada que el mandamiento de pago ordenó solo las cuotas de administración y sus intereses y en la liquidación que se aporta se incluyen rubros que no fueron ordenados; así las cosas, este juzgado no tendrá en cuenta la referida liquidación y en su lugar requerirá al mandatario para que presente la liquidación dando cumplimiento al numeral 1 del artículo 446 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandada.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00141-00(023)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.32 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-05-2024**

Secretaria

Auto Inter.1535
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil Veinticuatro (2024)

La apoderada judicial de la parte demandante, presenta liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, omite efectuar la liquidación de los intereses de plazo mes a mes, conforme la certificación que periódicamente expide la Superintendencia Financiera; así las cosas, este despacho se abstendrá de imprimirle el trámite correspondiente, y en su lugar requerirá a la mandataria, para que presente la liquidación conforme lo determine el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito con los intereses de plazo mes a mes, conforme la certificación que periódicamente expide la Superintendencia Financiera.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00923-00(024)
JSRC

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.32 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-05-2024**

Secretaria

Auto Inter. 1523
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por el demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el demandante, por un valor global de **\$24.878.046** hasta el 30 de enero de 2024. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00658-00(024)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-05-2024**

Secretaria

Auto Inter. 1526
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por el demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el demandante, por un valor global de **\$16.855.224** hasta el 19 de diciembre de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00980-00(024)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-05-2024**

Secretaria



Auto Sust.1379
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el auto No.2276 del 15 de abril de 2024 allegado por el Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, indicando que la solicitud de embargo de remanentes solicitados dentro del proceso con radicación 011-2023-00499-00, **SI SURTE EFECTOS** al ser la primera solicitud allegada en tal sentido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00528-00(025)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-05-2024**

Secretaria



Auto Inter. 1524
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por el demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, sin embargo, al realizarse el cálculo final, se evidencia un yerro aritmético por parte del apoderado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el demandante, por un valor global de **\$ 8.564.867** hasta el 27 de febrero de 2024. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00611-00(025)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-05-2024**

Secretaria



Auto Sust. 1381
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente, el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, indicando que el demandando realizó abono por la suma de \$2.000.000 el 20 de abril de 2024, lo cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante, visible en el índice 04 del cuaderno de ejecución.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00051-00(028)

JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-05-2024**

Secretaria

Auto Inter. 1533
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por el demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el demandante, por un valor global de **\$123.190.592** hasta el 29 de febrero de 2024. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00776-00(029)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-05-2024**

Secretaria



Auto Inter. 1531
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por el demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el demandante, por un valor global de **\$28.513.663** hasta el 13 de octubre de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00756-00(030)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-05-2024**

Secretaria

Auto Sust. 1374
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el pagador CLINICA MARYBAU LOMA LTDA al oficio CYN/003/0855/2024, indicando que,

Ofrecemos nuestras disculpas, si en este tema pasamos como una empresa que omitió La orden del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, de esta manera queremos expresarles que el correo mencionado por ustedes con **fecha 19 de abril del año 2023**, donde nos ordenan iniciar el proceso de Descuento de nómina de la Trabajadora y Demandada, la Dra. LILIBETH ORTIZ RAMIREZ. **"NO"** llegó a la carpeta o bandeja de entrada del correo contabilidad@clinicamarybau.com, tampoco hay registro en Spam.

Es esta la razón por la cual solicito por favor, se reenvíe el correo de esta **fecha 19 de abril del año 2023**, al correo: contabilidad@clinicamarybau.com y así dar claridad a este tema.

Anexamos capture del recibido de otro Juzgado de la Ciudad de Bucaramanga, con fecha noviembre 23 de 2023, con notificación de embargo para la misma Trabajadora y Demandada, la **Dra. LILIBETH ORTIZ RAMIREZ**. La cual fue realizada con el debido proceso de Embargo y descuento de Nomina.

Cabe resaltar que, de haber recibido su correo con la respectiva comunicación, la Empresa **CLINICA MARYBAU LA LOMA LTDA**, habría cumplido la orden emitida, como lo estipula la ley.

2.-Por SECRETARIA remitir el oficio CYN/003/01066/2023 y su constancia de remisión la cual se encuentra visible a ID.20 del presente cuaderno, a la CLINICA MARYBAU LA LOMA LTDA a fin de indicarle que la Oficina de Apoyo envió el correspondiente oficio al correo registrado por ustedes contabilidad@clinicamarybau.com el día 19 de mayo de 2023.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00719-00(031)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-05-2024**

Secretaria

Auto Sust. 1378
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cali, el cual se allega constancia de inscripción del oficio de embargo No.2988,

SNR	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO <i>La guarda de la ley pública</i>	FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION		
Página 1	Impreso el 13 de Diciembre de 2023 a las 11:13:04 AM No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página			
Con el turno 2023-95145 se calificaron las siguientes matriculas:			EE03197	
			Nro Matricula: 840574	
CIRCULO DE REGISTRO: 370	CALI	No CATASTRO: 7600101002296007300079		
MUNICIPIO: CALI	DEPARTAMENTO: VALLE	TIPO PREDIO: RURAL		

DIRECCION DEL INMUEBLE				
1) CARRERA 114 18-66 JARDIN DE PANCE 1 ETAPA I PARQUEADERO 5				
ANOTACION: Nro 9 Fecha: 07-12-2023 Radicacion: 2023-95145 Valor Acto:				
Documento: OFICIO 2988 DEL: 20-11-2023 JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE C DE CALI				
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD.2023-00856-00 (MEDIDA CAUTELAR)				
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)				
DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA		8,600,345,941		
S.A				
A: OROZCO VELASCO CARLOS JULIO		10,548,018		X

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00856-00(033)
ISRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-05-2024**

Secretaria



Auto Inter. 1537
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por el demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el demandante, por un valor global de **\$98.343.298** hasta el 08 de abril de 2024. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00951-00(033)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-05-2024**

Secretaria



Auto Inter. 1536
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Presenta la apoderada de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado previamente, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatario en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1.- **REFORMAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Pagaré No. 4010890057091302

Capital	\$49.289.473
Interés de Mora del 04/06/2022 al 31/08/2023	\$21.101.316
Subtotal	\$70.390.789

Pagaré No. 4831020004791906

Capital	\$8.030.123
Interés de Mora del 04/06/2022 al 31/08/2023	\$3.437.776
Total	\$11.467.899

TOTAL	\$81.858.688
--------------	---------------------

Así las cosas, el monto de la obligación es por un valor de **\$\$81.858.688** al 31 de agosto de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00504-00(034)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-05-2024**

Secretaria

Auto Inter.1549
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entregar a la parte demandada GLORIA INES PLATA MURILLO con C.C# 31274119, con abono en la cuenta de ahorros #4-692-83-00589-3 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, los siguientes depósitos judiciales;

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002976457	9014457346	COOPLEFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 2.491.088,00
469030002987955	9014457346	COOPLEFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 2.491.088,00
469030002998581	9014457346	COOPLEFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 5.325.796,00
469030003009509	9014457346	COOPLEFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 2.491.088,00
469030003017941	9014457346	COOPLEFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	NO APLICA	\$ 2.722.266,00
469030003028868	9014457346	COOPLEFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 2.722.266,00
469030003037790	9014457346	COOPLEFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2024	NO APLICA	\$ 2.722.266,00

Total Valor \$ 20.965.858,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00501-00(035)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07/05/2024

Secretaria



Auto Inter.1366
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, este juzgado,

RESUELVE:

1.-NEGAR el pago de los depósitos judiciales solicitados por la parte demandante, como quiera que en la demanda acumulada, se ordenó la suspensión de pago a los acreedores del deudor como lo dispone el numeral 2º del artículo 463 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00583-00(035)principal
Hs

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/05/2024**

Secretaria



Auto Inter.1552
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Advirtiéndole que la acumulación de la presente demanda ejecutiva, reúne las condiciones que establece el artículo 463 del C.G.P, en concordancia con los artículos 422 y 430 ibidem, así como los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, este juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la acumulación de la demanda propuesta por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC.

2.- ORDENAR al señor OVIDIO URIBE VIVAS MIRANDA que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a pagar a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00 Mcte)**, suma contenida en el pagaré No. 067.
- b) Por concepto de intereses de **plazo** sobre la suma relacionada en el literal a), sin que exceda la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera, causados desde el **30 de septiembre de 2021 al 30 de septiembre de 2022**.
- c) Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente sobre la suma relacionada en el literal a), teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera, causados desde el **01 de octubre de 2022**, hasta que se cancele el total de la obligación.
- d) Sobre las costas y agencias en derecho del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

3.-NOTIFIQUESE el presente proveído a la demandada como lo dispone el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P.

4.-SUSPENDER el pago a los acreedores del deudor como lo dispone el numeral 2º del artículo 463 del C.G.P.

5.-EMPLAZAR a todos los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor OVIDIO URIBE VIVAS MIRANDA, para que comparezcan a hacerlo valer mediante acumulación de

demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración de término del emplazamiento, efectuado conforme las previsiones del artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00583-00(035)acumula
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/05/2024**

Secretaria